



FIRMADO POR

Roser Bermúdez Illana
30/09/2024

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES EL CONTRATO DE SERVICIOS DE UN TOBOGÁN DE NIEVE Y 2 CARPAS CON ACTIVIDADES INFANTILES PARA EXPO NADAL 2024 (EXPEDIENTE 1958086P).

Roser Bermúdez Illana como Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Xirivella, emite el presente informe de insuficiencia de medios para la tramitación del expediente administrativo de referencia.

Primero. El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de ahora en adelante, la LCSP, define los “contratos de servicios aquellos el objeto de los cuales son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente de una obra o suministro, incluyendo aquellos que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que implican ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la citada LCSP, se informa que mediante la licitación del contrato que nos ocupa no se va a instrumentar la contratación de personal.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan hecho los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración tienen que abstenerse de realizar actas que implican el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista”.

Segundo. El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo esto en el expediente, según dispone el artículo 28 en relación con el artículo 116 de la LCSP. A los efectos previstos en el artículo 116.4.f) de la LCSP, se informa que tiene que acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios.

Tercero. A tal efecto, se informa lo siguiente:

Para promover actividades lúdicas infantiles durante parte del período vacacional escolar, que facilite la conciliación familiar en el municipio de Xirivella se propone:

- La instalación de un tobogán de nieve.
- La instalación de dos carpas con actividades infantiles que incluya custodia.

El Ayuntamiento no dispone de los medios materiales, ni los profesionales requeridos para el montaje y mantenimiento de las instalaciones eventuales. De otra parte, tampoco dispone del personal necesario para la dinamización de las actividades previstas.

Por consiguiente, resulta imprescindible El presente contrato al carecer la plantilla del Ayuntamiento de Xirivella de profesionales que puedan desarrollar el objeto de este contrato con la especialización que se requiere para ejecutarlo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

